

0 0 7 2  
**AUTO DE ARCHIVO**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

"Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas contra un (1) hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **TERRAZAS DEL PUERTO**, del municipio de **BARRANCABERMEJA - SANTANDER**"

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

### **I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

En el marco del programa de vivienda gratuita, el hogar de **YURLEY PATRICIA RINCON QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1096185232, fue seleccionado como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, mediante Resolución No. 1945 de 31/10/2014 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en el proyecto **URBANIZACIÓN TERRAZAS DEL PUERTO**, ubicado en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**.

Con posterioridad, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento sobre el presunto incumplimiento por parte del hogar beneficiario de una de las obligaciones previas a la legalización del Subsidio, consagrada en el numeral 1.1 del Artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, consistente en el otorgamiento de Poder a nombre de la sociedad fiduciaria administradora del proyecto.

Como quiera que la inobservancia de esta obligación da lugar al trámite de revocatoria consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, a través del Requerimiento Radicado No. 2017EE0108859, de fecha 28/11/2017, el cual se procedió a notificar personalmente al hogar mediante 472, con el RN872779485CO del 13/12/2017, sin lograrlo. Por lo anterior, se notificó al hogar mediante Aviso fijado el 22/05/2018 y desfijado el 28/05/2018, a fin de que expusiera las respectivas justificaciones mediante escrito de descargos, el cual no presentó.

Por su parte, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- procedió a consultar de oficio en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, encontrando que el inmueble fue escriturado en favor del hogar encabezado por **YURLEY PATRICIA RINCON QUIÑONES** mediante Escritura Publica número 1670 del 06/08/2018, de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria 303-93991.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas a determinar si existe o no méritos para formular los pliegos de cargos por el presunto incumplimiento del Numeral 1.1. del Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, o en su defecto decretar el archivo de las actuaciones, de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente respectivo y que se relacionan en el acápite siguiente.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas documentales que se relacionan a continuación:

1. Requerimiento con Radicado No. 2017EE0108859, de fecha 28/11/2017.
2. Envió para la notificación personal mediante RN872779485CO, del 13/12/2017, de la empresa 472.
3. Notificación efectuada mediante Aviso fijado el 22/05/2018 y desfijado el 28/05/2018 notificación.
4. Consulta realizada en el módulo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el folio de matrícula inmobiliaria 303-93991.

## III. CONSIDERANDO

1. El Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, establece:

***"Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE).*** Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

*"1. En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie.*

- 1.1 Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1537 de 2012.*

*"(...)" (Subrayado fuera del texto).*

2. El artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015 regula las causales de revocatoria de la asignación del SFVE e indica que *"La entidad otorgante del SFVE dará inicio al*

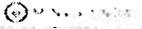
*procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones: (...) 3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas (...)"*

3. El trámite para la revocatoria de la asignación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica que éste se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*
5. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedió a analizar los documentos y pruebas existentes en el expediente del caso bajo estudio, individualizadas en el aparte II anterior, correspondiente al hogar de **YURLEY PATRICIA RINCON QUIÑONES**, en la URBANIZACIÓN TERRAZAS DEL PUERTO, del municipio de BARRANCABERMEJA, en el departamento de SANTANDER, en los términos que consagra la norma.
6. De los elementos probatorios y aclaraciones previamente señaladas, se establece que el hogar de **YURLEY PATRICIA RINCON QUIÑONES** no incumplió la obligación consagrada en Numeral 1.1. del Artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que se evidencia la transferencia de la propiedad en cabeza del hogar, lo cual presupone la suscripción del respectivo Poder en favor de FIDUBOGOTA S.A., no existiendo méritos para la formulación de cargos prevista en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación de las actuaciones administrativas, y como consecuencia, ordenar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado contra el hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el proyecto **URBANIZACIÓN TERRAZAS DEL PUERTO**, en el municipio de **BARRANCABERMEJA** del departamento de **SANTANDER**, de conformidad con la parte considerativa de este auto, y que relacionamos a continuación:



Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
YURLEI PATRICIA	RINCON QUIÑONES	Cedula de Ciudadania (C.C)	1096185232
DARWIN ERIET	RINCON QUIÑONES	Menor de 18 años (ME)	N.A.
JOHAO ANDRES	DURAN RINCON	Menor de 18 años (ME)	N.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inhibirse de iniciar la formulación de cargos contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma presuntamente violada y continuar con la transferencia y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los hogares referidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá de conformidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 SEP 2018

**ARELYS BRAVO PEREIRA**

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Revisó: Yuri Gil Gil  
Proyectó: Sandra Fonseca